



HÉCTOR A. BERTONE S.A.

SUPLEMENTO DE PRECIO

OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CNV SERIE I

A SER EMITIDAS EN UNA O DOS CLASES, SIMPLES, NO CONVERTIBLES EN ACCIONES, POR UN VALOR NOMINAL EN CONJUNTO DE HASTA US\$ 5.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES), AMPLIABLES HASTA US\$ 10.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS, UNIDADES DE MEDIDA Y/O UNIDADES DE VALOR) (EL “MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN”).

CLASE I

CON VENCIMIENTO A LOS 24 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN. DENOMINADAS, A SER INTEGRADAS Y PAGADERAS EN PESOS. A TASA VARIABLE.

CLASE II

CON VENCIMIENTO A LOS 24 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN. DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, A SER INTEGRADAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO INICIAL Y PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE. A TASA FIJA.

A ser emitidas en el marco del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables simples, no convertibles en acciones, por un valor nominal en circulación de hasta US\$ 19.726.324 (Dólares Estadounidenses diecinueve millones setecientos veintiséis mil trescientos veinticuatro) (o su equivalente en otras monedas, y/o unidades de valor) (el “Programa”) bajo el Régimen PYME CNV.

El presente suplemento de precio (el “Suplemento” o “Suplemento de Precio”, en forma indistinta) corresponde a las Obligaciones Negociables Serie I simples, no convertibles en acciones, no garantizadas, a ser emitidas en una o dos clases: (i) las obligaciones negociables clase I, denominadas, a ser integradas y pagaderas en Pesos, con vencimiento a los 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, a tasa variable, a ser emitidas por un valor nominal que, en conjunto con la Clase II (conforme se define seguidamente), no podrá exceder el Monto Máximo de la Emisión (la “Clase I” o las “Obligaciones Negociables Clase I”, indistintamente); y (ii) las obligaciones negociables clase II, denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme ambos términos se definen más adelante), con vencimiento a los 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, a tasa de interés fija, a ser emitidas por un monto que, en conjunto con la Clase I, no podrá exceder el Monto Máximo de la Emisión (la “Clase II” o las “Obligaciones Negociables Clase II” y, en conjunto con la Clase I, las “Obligaciones Negociables” o las “Obligaciones Negociables Serie I”, indistintamente), a ser ofrecidas por el Emisor (conforme dicho término se define más adelante) en el marco del Programa.

La Oferta Pública del Programa ha sido autorizada por Resolución N° RESFC-2023-22294-APN-DIR#CNV de fecha 31 de mayo de 2023 del Directorio de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”). El Programa tiene vigencia hasta el 31 de mayo de 2028. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento es de exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Sociedad y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los Estados Contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N°26.831 (con sus modificatorias y complementarias, la “Ley de Mercado de Capitales”). El Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor, conforme las normas vigentes.

Pablo Nicolás Bertone
Subdelegado

Héctor A. Bertone S.A. CUIT N° 30-70858741-5 (en adelante “HAB”, la “Emisora”, el “Emisor”, la “Sociedad”, o la “Compañía”, indistintamente), tiene su sede social en Caudillos Federales 1750, Villa María, Córdoba, República Argentina. El teléfono del Emisor es +54 (353) 4534094, su correo electrónico es finanzas@hab.com.ar y su página web es <https://www.hab.com.ar> (la “Página Web de la Emisora” o la “Página Web de la Sociedad”, indistintamente).

Las Obligaciones Negociables constituirán, una vez emitidas, obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, conforme a la Ley N° 23.576 (junto con sus modificatorias, la “Ley de Obligaciones Negociables”), y se emitirán y colocarán de acuerdo con dicha ley, la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV según texto ordenado mediante Resolución General N° 622/2013 (junto con sus modificatorias y complementarias, las “Normas de la CNV”), y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable, y gozarán de los beneficios establecidos en la Ley de Obligaciones Negociables, y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento establecidos en dichas normas.

El Emisor ha solicitado autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”), a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”), en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV, y ha solicitado autorización para la negociación de las Obligaciones Negociables en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”). Sin perjuicio de ello, el Emisor no puede asegurar que dichas autorizaciones serán otorgadas, o que, una vez otorgadas, las Obligaciones Negociables continuarán listando y/o negociándose en dichos mercados.

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará mediante subasta pública abierta con posibilidad de participación de todos los interesados que oportunamente soliciten autorización (“Subasta Pública”), a través del módulo de licitaciones del sistema informático SIOPEL del MAE (el “Sistema SIOPEL”, respectivamente), un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los Inversores Calificados, de conformidad con las Normas de la CNV.

La remisión de una Orden de Compra (conforme dicho término se define más adelante) por parte de los Inversores Calificados (los “Inversores Interesados” o los “Inversores”, indistintamente) y/o de una Oferta de Compra por parte de los Agentes Habilitados (conforme dichos términos se definen más abajo en el presente) implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo el presente Suplemento de Precio.

Moody’s Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A. (“Moody’s”) ha calificado en fecha 21 de junio de 2023 a la Sociedad como “A-ar”. Asimismo, en misma fecha, ha calificado a las Obligaciones Negociables Serie I como “A-ar”. Para más información véase “Oferta de las Obligaciones Negociables. Términos Generales – Calificación de Riesgo” en el presente Suplemento. El informe de calificación mencionado se encuentra disponible en la AIF bajo ID de la Emisora N° 3057189 e ID de la Calificadora N° 3056967.

A LA FECHA DEL PRESENTE, LA SOCIEDAD REVISTE EL CARÁCTER DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (“PYME”) CONTANDO CON CERTIFICADO MIPYME VIGENTE EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (“SEPYME”).

LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CNV ESTARÁ DIRIGIDA EXCLUSIVAMENTE A “INVERSORES CALIFICADOS” SEGÚN SE LOS DEFINE EN EL ARTÍCULO 12 DE LA SECCIÓN I DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV, LA CUAL SERÁ REALIZADA POR INTERMEDIO DE LOS COLOCADORES DE CONFORMIDAD Y SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN EL CONTRATO DE COLOCACIÓN Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO.

El presente Suplemento de Precio es complementario y debe ser leído en forma conjunta con el prospecto de Programa (el “Prospecto”), publicado en fecha 1 de junio de 2023 en el sitio web de la CNV: www.argentina.gob.ar/cnv (la “Página Web de la CNV”), en la Página Web de la Emisora y cuya versión resumida se publicó en el boletín diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA (el “Boletín Diario de la BCBA”) y en el sitio web del MAE, <http://www.mae.com.ar>, bajo la sección “Mercado Primario” (el “Página Web del MAE”).

Pablo Nicolás Bertone

Subdelegado

Los Inversores Interesados en obtener una copia del Prospecto, del presente Suplemento de Precio, y de los Estados Contables del Emisor, podrán retirarlos en la sede social del Emisor sita Caudillos Federales 1750, Villa María, Córdoba, República Argentina. Asimismo, el Prospecto, el Suplemento de Precio, y los estados contables del Emisor se encuentran a disposición de los Inversores Interesados en formato electrónico o digital en la Página Web de la CNV y en la Página Web de la Emisora.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, se recomienda a los Inversores Interesados la lectura de los riesgos que se describen en el Capítulo “Factores de Riesgo” en el Prospecto y la sección “Factores de Riesgo Adicionales” del presente Suplemento.

SE INFORMA CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA QUE EL EMISOR, SUS BENEFICIARIOS FINALES, Y LAS PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS QUE TIENEN COMO MÍNIMO EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL CAPITAL O DE LOS DERECHOS A VOTO DEL EMISOR, O QUE POR OTROS MEDIOS EJERCEN EL CONTROL FINAL, DIRECTO O INDIRECTO SOBRE EL MISMO, NO REGISTRAN CONDENAS POR DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y/O FIGURAN EN LAS LISTAS DE TERRORISTAS Y ORGANIZACIONES TERRORISTAS EMITIDAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

Las Obligaciones Negociables no serán emitidas de conformidad con lo establecido por el Decreto N°621/2021, de fecha 16 de septiembre de 2021, sin perjuicio de lo cual el producido de su colocación será aplicado por la Sociedad conforme lo establecido por la Ley de Obligaciones Negociables.

ORGANIZADORES Y COLOCADORES



Banco Mariva S.A.

*Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N°49*



SUPERVIELLE

Banco Supervielle S.A.

*Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N°57*

COLOCADORES



Adcap Securities Argentina S.A.

*Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Propio
Matrícula CNV N°148*



Allaria S.A.

*Agente de Liquidación y
Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°24*



Banco Comafi S.A.

*Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N°54*



Consultatio Investments S.A.

*Agente de Liquidación y Compensación
Integral
Matrícula CNV N°351*



FIRST

First Capital Markets S.A.

*Agente de Negociación
Matrícula CNV N°532*



Max Capital S.A.

*Agente de Liquidación y
Compensación y
Agente de Negociación Propio
Matrícula CNV N°570*

Pablo Nicolás Bertone

Subdelegado



SBS Trading S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°53



Supervielle Agente de Negociación S.A.U.
Agente de Negociación
Matrícula CNV N°341

La fecha de este Suplemento de Precio es 26 de junio de 2023

Pablo Nicolás Bertone
Subdelegado

ÍNDICE

I.	AVISO A LOS INVERSORES INTERESADOS Y DECLARACIONES	6
II.	OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	10
III.	PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....	19
IV.	FACTORES DE RIESGO ADICIONALES	27
V.	INFORMACIÓN FINANCIERA	30
VI.	DESTINO DE LOS FONDOS	35
VII.	GASTOS DE EMISIÓN	36
VIII.	INFORMACIÓN ADICIONAL	37

I. AVISO A LOS INVERSORES INTERESADOS Y DECLARACIONES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los Inversores Interesados deberán considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos y/o actualizaciones correspondientes).

La entrega del presente Suplemento de Precio en cualquier momento no implica que la información aquí incluida sea correcta en cualquier fecha posterior a la establecida en la carátula. No deberá asumirse que la información contenida en este Suplemento de Precio sea correcta en cualquier fecha posterior a la establecida en la carátula del presente Suplemento de Precio.

Al tomar una decisión de inversión, los potenciales Inversores Interesados deberán basarse en sus propias evaluaciones sobre el Emisor, y los términos de la oferta, incluyendo las ventajas y riesgos involucrados. En este sentido, se sugiere a los Inversores Interesados revisar el Capítulo III “Factores de Riesgo” del Prospecto y el Capítulo IV “Factores de riesgo adicionales” de este Suplemento de Precio.

Cada Inversor Interesado que recibe este Suplemento de Precio reconoce que (i) se le ha proporcionado la oportunidad de solicitar al Emisor, de revisar y que ha recibido, toda la información adicional que consideraba necesaria para verificar la exactitud o para complementar la información aquí incluida, (ii) dicho Inversor Interesado no se ha basado en el análisis de los Organizadores (según se define más adelante) o de los Colocadores (según dicho término se define más adelante) ni de ninguna persona vinculada con los Organizadores y Colocadores respecto de la exactitud de dicha información o con respecto a su decisión de invertir, y (iii) ninguna persona ha sido autorizada a brindar información ni a realizar ninguna declaración referida al Emisor o a las Obligaciones Negociables (con la excepción de la incluida en el presente y los términos de la oferta de las Obligaciones Negociables) y, si esto hubiera ocurrido, no podrá tomarse como base dicha otra información o declaración como si hubiera sido autorizada por el Emisor y los Organizadores y Colocadores.

Los potenciales Inversores Interesados deberán basarse únicamente en la información brindada por este Suplemento de Precio y el Prospecto (incluyendo los estados contables y demás documentos que se encuentran a disposición de los Inversores Interesados en la Página Web de la CNV y en la Página Web de la Sociedad). El Emisor no ha autorizado a nadie a brindar otro tipo de información. El Emisor no está haciendo, y los Colocadores de las Obligaciones Negociables tampoco están haciendo, una oferta de las Obligaciones Negociables en cualquier jurisdicción donde dicha oferta no esté autorizada.

Las Obligaciones Negociables sólo podrán ser adquiridas por Inversores Interesados de conformidad con el artículo 12 del Capítulo VI del Título II de las Normas de CNV, a saber: a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado; b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público; c) Fondos Fiduciarios Públicos; d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS); e) Cajas Previsionales; f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas; g) Fondos Comunes de Inversión; h) Fideicomisos Financieros con oferta pública; i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo; j) Sociedades de Garantía Recíproca; k) Personas Jurídicas registradas por la Comisión Nacional de Valores como agentes, cuando actúen por cuenta propia; l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la Comisión Nacional de Valores; m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UVA 350.000; y n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

El Emisor ofrecerá públicamente las Obligaciones Negociables en los términos del artículo 2 de la Ley de Mercado de Capitales a través de los Colocadores, quienes efectuarán los esfuerzos de colocación descriptos en la sección “Plan de Distribución” en el punto “Esfuerzos de Colocación”, a fin de que se goce de los beneficios impositivos establecidos en la Ley de Obligaciones Negociables. No obstante ello, se insta a los Inversores Interesados a consultar a sus propios asesores al respecto.

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, los Colocadores que participen en su colocación y distribución por cuenta propia o por cuenta del Emisor podrán, pero no estarán obligados a realizar operaciones destinadas a estabilizar el



precio de mercado de las Obligaciones Negociables, conforme el Artículo 12 del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- (i) no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación de las Obligaciones Negociables en el mercado donde se listasen las mismas;
- (ii) sólo podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar las alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables que han sido objeto de colocación primaria por medio del sistema de subasta o licitación pública;
- (iii) ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado las Obligaciones Negociables en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con la organización, distribución y colocación;
- (iv) ninguna operación de estabilización podrá realizarse a precios superiores al de la colocación inicial; y
- (v) Los mercados deberán individualizar como tales y hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

APROBACIONES SOCIETARIAS

La creación del Programa y la delegación de facultades en el Directorio de la Sociedad ha sido aprobada en la Asamblea de Accionistas de la Emisora celebrada el 30 de enero de 2023. Los términos y condiciones del Programa fueron ratificados mediante reunión de Directorio de fecha 2 de febrero de 2023. La emisión de las presentes Obligaciones Negociables, han sido decididas mediante Acta de Directorio de fecha 3 de mayo de 2023. Finalmente, los términos y condiciones del presente Suplemento han sido ratificados por Actas de Subdelegado de fechas 12 de mayo y 15 de junio de 2023.

DEFINICIONES

Los términos en mayúscula que no se encuentren definidos en el presente Suplemento de Precio, tendrán el significado y alcance que se les otorga en el Prospecto. Asimismo, los términos definidos se utilizan indistintamente en plural y en singular. A su vez, a los fines de este Suplemento de Precio, “Argentina” significa la República Argentina, “Gobierno Nacional” o “Gobierno Argentino” o “Gobierno” se refiere al Gobierno de la Nación Argentina, “Pesos” o “\$” significa la moneda de curso legal en la Argentina, “Estados Unidos” significa los Estados Unidos de América, “Dólares” o “US\$” o “Dólares Estadounidenses” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos, “PCGA Argentinos” significa los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina, y “Banco Central” o “BCRA” significa Banco Central de la República Argentina. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento de Precio son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

AVISO A LOS INVERSORES INTERESADOS SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

Para obtener una descripción de ciertas cuestiones relacionadas con la normativa referente a la prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, véase la sección “*Consideraciones previas – Información sobre Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo*” en el Prospecto.



DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La presentación de cualquier Orden de Compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables implicará, según fuera aplicable, las siguientes declaraciones y garantías a favor de la Emisora y los Colocadores por parte de cada Inversor Interesado interesado, y sus cesionarios por cualquier causa o título:

- (a) reconoce y acepta que (i) cuenta con suficiente conocimiento y experiencia en asuntos financieros, comerciales, tributarios y relacionados a inversiones en valores negociables (en particular, relacionados a inversiones con escasa liquidez y riesgos relacionados), (ii) ha prestado particular atención a los riesgos detallados en la sección “Factores de Riesgo” en el Prospecto y “Factores de Riesgo Adicionales” en este Suplemento a la hora de decidir acerca de la inversión en las Obligaciones Negociables, (iii) la inversión en las Obligaciones Negociables (1) será consistente con sus necesidades y condición financiera, objetivos y perfil de riesgo, y (2) será consistente y cumplirá con las políticas de inversión, guías, códigos de conducta y otras restricciones aplicables que le resulten aplicables;
- (b) está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables;
- (c) le ha sido puesta a disposición y/o ha recibido copia de, y ha revisado y analizado cuidadosamente la totalidad de la información contenida en, el Prospecto, el presente Suplemento (incluyendo los estados contables y demás documentos que se encuentran a disposición de los Inversores Interesados en la Página Web de la CNV y en la Página Web de la Sociedad) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables y ha analizado cuidadosamente las operaciones, la situación y las perspectivas de la Sociedad, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de suscribir las Obligaciones Negociables, y suscribe las Obligaciones Negociables basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- (d) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de ningún otro tipo por parte de la Sociedad, ni de los Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes;
- (e) no ha recibido de la Sociedad, ni de los Colocadores información o declaraciones que sean inconsistentes con, o difieran de, la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos al mismo), el presente Suplemento (incluyendo los estados contables y documentos que se encuentran a disposición de los Inversores Interesados en la Página Web de la CNV y en la Página Web de la Sociedad) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;
- (f) conoce y acepta los términos descriptos en la sección “Oferta de las Obligaciones Negociables” del presente;
- (g) conoce y acepta que la Emisora y los Colocadores, tendrán derecho de rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en la sección “Oferta de las Obligaciones Negociables” del presente;
- (h) conoce y acepta que ni la Sociedad ni los Colocadores, garantizan a los Inversores Interesados que ingresen ofertas, que mediante el procedimiento de adjudicación (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables; ni que (ii) se les adjudicará un valor nominal de Obligaciones Negociables al monto solicitado;
- (i) acepta que la Emisora podrá optar por declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, en todos los casos detallados en el presente Suplemento;
- (j) conoce y acepta los pasos a seguir a los efectos de participar en la presente oferta descriptos en “Oferta de las Obligaciones Negociables”, “Términos y Condiciones Generales de las Obligaciones Negociables”, “Términos y Condiciones Particulares de la Clase I” y “Términos y Condiciones Particulares de la Clase II” del presente Suplemento; no se encuentra radicado en un país considerado “no cooperante a los fines de la transparencia fiscal” en los términos del artículo 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y el Decreto N°589/2013 o de baja o nula tributación, y no utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en, o fondos provenientes de, países considerados “no cooperantes a los



finis de la transparencia fiscal” o de baja o nula tributación a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables;

- (k) (i) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (ii) que la información consignada en las Órdenes de Compra y para los registros de los Colocadores, es exacta y verdadera, y (iii) que tiene conocimiento de la normativa sobre prevención del encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 (conforme fuera modificada por las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, 26.683 y 26.734, conjuntamente, la “Ley de Prevención de Lavado de Activos”) y no usa fondos provenientes de países de “baja o nula tributación”;
- (l) conoce y acepta que, en caso de que las Obligaciones Negociables no sean integradas en la forma prevista en la sección *“Oferta de las Obligaciones Negociables”* en el presente, los Colocadores procederán según las instrucciones que les impartan la Emisora, que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los Inversores Interesados incumplidores del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión, sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento;
- (m) conoce y acepta que la Emisora podrá, hasta la finalización del Período de Subasta Pública, dejar sin efecto la colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables, en caso de que hayan sucedido cambios en la normativa y/o de cualquier otra índole que tornen más gravosa la emisión quedando, en dicho caso, sin efecto alguno la totalidad de las Órdenes de Compra que se hubiesen recibido;
- (n) conoce y declara entender que, si bien las Obligaciones estarán denominadas en Dólares Estadounidenses, la integración inicial se realizará en Pesos al Tipo de Cambio Inicial y todos los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable;
- (o) conoce y acepta las restricciones cambiarias imperantes en Argentina, las cuales pueden agravarse en el futuro; y
- (p) conoce y acepta las regulaciones cambiarias vigentes que restringen a un Inversor Interesado no residente en la República Argentina acceder al mercado libre de cambios para repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables.



II. OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La siguiente descripción destaca información importante sobre la oferta pública de las Obligaciones Negociables. Este resumen se complementa y debe ser leído en conjunto con la información incluida en el Prospecto, en particular y sin limitación, con los términos y condiciones generales expresados en este. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente Suplemento y no definidos de otro modo tendrán los significados establecidos en el Prospecto. Asimismo, los términos definidos se utilizan indistintamente en plural y en singular.

Emisor	Héctor A. Bertone S.A.
Denominación	Obligaciones Negociables PYME CNV Serie I de Héctor A. Bertone S.A.
Organizadores	Banco Mariva S.A. (" <u>Banco Mariva</u> ") y Banco Supervielle S.A. (" <u>Banco Supervielle</u> ") y junto con Banco Mariva, los " <u>Organizadores</u> ".
Colocadores	Adcap Securities Argentina S.A. (" <u>Adcap</u> "), Allaria S.A. (" <u>Allaria</u> "), Banco Comafi S.A. (" <u>Comafi</u> "), Banco Mariva, Banco Supervielle, Consultatio Investments S.A. (" <u>Consultatio</u> "), First Capital Markets S.A. (" <u>First Capital Markets</u> "), Max Capital S.A. (" <u>Max Capital</u> "), SBS Trading S.A. (" <u>SBS</u> ") y Supervielle Agente de Negociación S.A.U. (" <u>Supervielle AN</u> ") y junto con Adcap, Allaria, Comafi, Banco Mariva, Banco Supervielle, Consultatio, First Capital Markets, Max Capital y SBS, los " <u>Colocadores</u> ".
Subcolocadores	Podrán designarse subcolocadores, hasta el último día del Período de Difusión Pública (conforme dicho término se define más abajo en el presente) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Colocación. En su caso, los subcolocadores serán informados en un aviso complementario al presente Suplemento.
Agentes Habilitados	Son los agentes del MAE, los agentes adherentes del MAE, los agentes habilitados a participar en la rueda y/o demás intervinientes o intermediarios que oportunamente sean autorizados por el Agente de Liquidación para ingresar Ofertas de Compra en la rueda del Sistema SIOPEL en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de las Obligaciones Negociables, excluyendo a los efectos del presente a los Colocadores.
Agente de Liquidación	Banco Supervielle.
Agente de Cálculo	Héctor A. Bertone S.A.
Método de Liquidación y Compensación	MAE Clear (" <u>MAE Clear</u> ") y los Colocadores, en caso de que los Inversores Interesados opten por suscribir e integrar las Obligaciones Negociables por intermedio de éstos últimos.
Descripción	Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones en los términos de la Ley de Obligaciones Negociables. Tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y respecto a todas las demás obligaciones presentes y futuras, no subordinadas y con garantía común del Emisor, salvo las obligaciones que gozaren de privilegios y/o preferencias en virtud de disposiciones legales o en virtud de disposiciones convencionales.
Monto de la Emisión	El valor nominal a emitir de las Obligaciones Negociables será de hasta US\$5.000.000 (Dólares Estadounidenses cinco millones), ampliable por hasta el Monto Máximo de la

Pablo Nicolás Bertone
Subdelegado

Emisión, es decir, por hasta US\$10.000.00 (Dólares Estadounidenses diez millones) (o su equivalente en otras monedas, unidades de medida y/o unidades de valor). En ningún caso el monto total emitido entre la Clase I y la Clase II podrá superar el Monto Máximo de Emisión.

El monto de emisión de las Obligaciones Negociables será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante la publicación del Aviso de Resultados (conforme dicho término se define más adelante en el presente) el día del cierre del Período de Subasta Pública.

LA EMISORA PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMISORA, LOS ORGANIZADORES Y LOS COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ DERECHO DE COMPENSACIÓN O DE INDEMNIZACIÓN ALGUNO.

Precio de Emisión

El precio de emisión de las Obligaciones Negociables será informado por la Emisora, para cada clase: **(i)** con anterioridad al inicio del Período de Difusión Pública en el Aviso de Suscripción (conforme dicho término se define más adelante); o **(ii)** una vez finalizado el Período de Subasta Pública, a través de la publicación del Aviso de Resultados (conforme dicho término se define más adelante), y en cuyo caso será determinado a través del proceso licitatorio descrito en el capítulo III “*Plan de Distribución*” del presente (el “Precio de Emisión”).

Fecha de Emisión y Liquidación

Tendrá lugar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes al fin del Período de Subasta Pública en la fecha que será informada en el Aviso de Suscripción (conforme este término se más adelante en el presente). Para más información, véase “*Plan de Distribución – Suscripción e integración*” en este Suplemento de Precio.

Período de Devengamiento de Intereses

Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de cada una de las Clases de Obligaciones Negociables, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses será el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de cada una de las Clases de Obligaciones Negociables y la correspondiente Fecha de Vencimiento de cada una de las Clases de Obligaciones Negociables, según corresponda, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Acreditación de la condición de Inversor Calificado

Los Colocadores solicitarán a los Inversores Calificados la presentación de la documentación requerida en este Suplemento para la acreditación de su condición de tal. Aquellos Inversores Calificados interesados en suscribir las Obligaciones Negociables, deberán acreditar su condición de Inversor Calificado conforme lo dispuesto por el Artículo 12 y concordantes, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV. Para el caso previsto en el inciso m) del artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV, las personas allí mencionadas deberán acreditar que cuentan con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a 350.000 UVAs mediante declaración jurada, la que deberá ser presentada al Colocador correspondiente, manifestando, adicionalmente, haber tomado conocimiento de los riesgos de cada instrumento objeto de inversión.

Pablo Nicolás Bertone
Subdelegado

Forma	Las Obligaciones Negociables se encontrarán representadas bajo la forma de un Certificado Global por cada Clase de las Obligaciones Negociables, que será depositado por el Emisor en el sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A. (la “Caja de Valores”). Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y al Título VIII de las Normas de la CNV, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores. El artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales establece que se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta a los efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito.
Base para el cómputo de los días	Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de trescientos sesenta y cinco (365) días (cantidad real de días transcurridos/365).
Pagos	Todos los pagos bajo las Obligaciones Negociables serán efectuados por el Emisor a través de Caja de Valores en la fecha de pago que corresponda mediante la transferencia de los importes correspondientes, para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Obligaciones Negociables con derecho al cobro.
Calificación	Véase al respecto “Oferta de las Obligaciones Negociables – Calificación de Riesgo” del presente Suplemento.
Método de Colocación	Las Obligaciones Negociables serán colocadas públicamente en Argentina conforme los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV, la Ley de Obligaciones Negociables y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable. Los Colocadores se proponen realizar sus actividades de colocación de las Obligaciones Negociables en Argentina en el marco de la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV.
Listado y Negociación	Las Obligaciones Negociables serán listadas y negociadas en BYMA y MAE, siempre que los respectivos organismos otorguen la autorización correspondiente.
Montos Adicionales	Los pagos bajo las Obligaciones Negociables se efectuarán sin retención o deducción de importe alguno respecto de impuestos, derechos, gravámenes o cargos gubernamentales, presentes o futuros; si fuera necesario retener o deducir tales impuestos, el Emisor pagará los importes necesarios para que los obligacionistas reciban los montos que hubieran recibido si no se hubiese requerido tal retención o deducción, conforme se especifica bajo el Capítulo IX “De la Oferta, el Listado y la Negociación de las Obligaciones Negociables” – “29. Montos Adicionales” del Prospecto.
Destino de los Fondos	El Emisor utilizará la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables, de acuerdo con lo establecido bajo el Capítulo VI “Destino de los Fondos” en este Suplemento de Precio.
Ley Aplicable	Las Obligaciones Negociables se regirán y serán interpretadas conforme a las leyes de la República Argentina.
Jurisdicción	La Sociedad se somete a la jurisdicción del Tribunal Arbitral en el ámbito del BYMA con relación a cualquier conflicto relacionado con las Obligaciones Negociables, renunciando

Pablo Nicolás Bertone
Subdelegado

a su respecto a cualquier inmunidad de jurisdicción, de embargo o de ejecución de sentencia que le pudiera corresponder, quedando siempre a salvo el derecho de los tenedores de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes, conforme lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales.

Rescate Anticipado por Razones Fiscales

Se permitirá el rescate anticipado por razones fiscales, conforme se menciona bajo el título “28. *Rescate Anticipado por Razones Fiscales*”, del Capítulo IX “*De la oferta, el listado y negociación de las Obligaciones Negociables*”, del Prospecto.

Recompra

No se permitirá la recompra de las Obligaciones Negociables prevista en los títulos “29. *Rescate anticipado a opción de la Emisora*” y “31. *Recompra*”, del Capítulo IX “*De la oferta, el listado y negociación de las Obligaciones Negociables*”, del Prospecto.

Obligaciones Negociables Adicionales

El Emisor podrá, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables emitir nuevas Obligaciones Negociables en una o más transacciones, que tendrán sustancialmente los mismos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables en circulación, con la salvedad de que podrán tener (i) una fecha de emisión distinta; (ii) un precio de suscripción distinto; (iii) la fecha desde la cual devengarán intereses distinta; (iv) una suma de intereses diferente a pagar en la primera fecha de pago de intereses después de su emisión; y/o (v) los cambios y ajustes que fueran necesarios para dar cumplimiento a la normativa aplicable vigente. Cualquier obligación negociable adicional así emitida será consolidada y formará una sola clase con la clase correspondiente de las Obligaciones Negociables en circulación, de modo que, entre otras cuestiones, los tenedores de las Obligaciones Negociables adicionales así emitidas tendrán el derecho de votar en las asambleas juntamente con los tenedores de las Obligaciones Negociables como una sola clase.

Garantías

Las Obligaciones Negociables no gozarán de otra garantía que la común sobre el patrimonio del Emisor.

Día Hábil

Se entenderá por Día Hábil aquel día en que las entidades financieras se encuentran abiertas al público o no se encuentran autorizadas a cerrar, y pueden operar normalmente en toda su actividad bancaria y cambiaria en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Acción Ejecutiva

En el supuesto de incumplimiento por parte de la Compañía en el pago del capital, prima, Montos Adicionales o intereses a su vencimiento, cualquier tenedor de una Obligación Negociable podrá iniciar acción ejecutiva directamente contra la Compañía por pagos adeudados con respecto a dicha Obligación Negociable de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Supuestos de Incumplimiento

Las Obligaciones Negociables estarán sujetas a los Supuestos de Incumplimiento descriptos en la Sección “*De la Oferta, el Listado y la Negociación de las Obligaciones Negociables*” – “*Supuestos de Incumplimiento*” del Prospecto.

Compromisos

Las Obligaciones Negociables estarán sujetas a los Compromisos descriptos en la Sección “*De la Oferta, el Listado y la Negociación de las Obligaciones Negociables*” – “*Compromisos Generales de la Emisora*” del Prospecto y a los Compromisos adicionales detallados más abajo en el presente Suplemento.



TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I

A continuación, se exponen los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Serie I Clase I, que deben ser leídos en conjunto con los Términos y Condiciones Generales de las Obligaciones Negociables y los términos y condiciones generales expresados en el Prospecto.

Denominación	Obligaciones Negociables Serie I Clase I.
Moneda de Denominación, Integración y Pago	Las Obligaciones Negociables Clase I estarán denominadas, serán integradas y pagaderas en Pesos, en la República Argentina.
Unidad Mínima de Negociación	La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase I será de \$1 (Peso uno) y múltiplos enteros de \$1 (Peso uno) por encima de dicho monto.
Monto Mínimo de Suscripción	El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase I será de \$10.000 (Pesos diez mil) y múltiplos enteros de \$1 (Peso uno) por encima de dicho monto (el “ <u>Monto Mínimo de Suscripción de la Clase I</u> ”).
Valor Nominal Unitario	El valor nominal unitario de las Obligaciones Negociables Clase I será de \$1 (Peso uno).
Fecha de Vencimiento	Las Obligaciones Negociables Clase I vencerán a los 24 (veinticuatro) meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación, o el Día Hábil inmediato posterior si dicha fecha no fuese un Día Hábil (la “ <u>Fecha de Vencimiento de la Clase I</u> ”). La Fecha de Vencimiento de la Clase I será informada en el Aviso de Resultados.
Tasa de Interés	Las Obligaciones Negociables Clase I devengarán intereses a una tasa de interés variable anual, que será equivalente a la suma de (i) la Tasa de Referencia más; (ii) el Margen de Corte (conforme ambos términos son definidos más adelante) (la “ <u>Tasa de Interés de la Clase I</u> ”). La Tasa de Interés de la Clase I será calculada por el Emisor e informada por éste en el aviso de pago respectivo, a ser publicado por un día en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web de la CNV: https://www.argentina.gob.ar/cnv , y en la Página Web del MAE.
Tasa de Referencia	Será el promedio aritmético simple (truncado a cuatro decimales) de la Tasa BADLAR Privada (o, en caso de que el BCRA suspenda su publicación, de la Tasa Sustituta) publicada por el Banco Central durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el séptimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente (incluyendo el primer día, pero excluyendo el último día) (conforme dichos términos se definen a continuación). “<u>Tasa BADLAR Privada</u>” significa la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000, por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de la República Argentina, publicada por el BCRA en su página web (www.bkra.gov.ar). “<u>Tasa Sustituta</u>” significa (i) la tasa sustituta de la Tasa BADLAR Privada que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, el promedio (calculado por el Emisor) de tasas informadas para depósitos de idéntico plazo (30 a 35 días) y similar monto por los cinco primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.
Margen de Corte	Es la cantidad de puntos básicos que se debe adicionar a la Tasa de Referencia en cada Período de Devengamiento de Intereses, expresado en un porcentaje anual truncado a dos

Pablo Nicolás Bertone
Subdelegado

decimales (el “Margen de Corte”).

El Margen de Corte será determinado: **(i)** con anterioridad al inicio del Período de Difusión Pública e informado en el Aviso de Suscripción; o **(ii)** una vez finalizada la Subasta Pública, mediante el Aviso de Resultados, en cuyo caso será determinado a través del proceso licitatorio descripto en el capítulo III “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

El Margen de Corte podrá ser equivalente, pero nunca menor a 0,00%.

Fecha de Pago de Intereses

Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase I serán pagaderos trimestralmente, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes (cada una de ellas, una “Fecha de Pago de Intereses de la Clase I”).

En caso de que alguna de las Fechas de Pago de Intereses de la Clase I no fuera un Día Hábil o de no existir dicho día, los Intereses se pagarán el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista, y no se devengarán intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil en que se efectúe el pago, salvo en relación con las Fechas de Pago de Intereses de la Clase I coincidentes con una Fecha de Amortización de la Clase I, respecto de las cuales, en caso que no fuera un Día Hábil, el Emisor pagará los intereses devengados entre dicha fecha y la fecha en que efectivamente se realice el pago (excluyendo esta última).

Amortización

El capital de las Obligaciones Negociables Clase I será amortizado en 3 (tres) cuotas: (i) la primera, equivalente al 33% del capital, a los 18 (dieciocho) meses computados desde la Fecha de Emisión y Liquidación; (ii) la segunda, equivalente al 33% del capital, a los 21 (veintiún) meses computados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y (iii) la tercera, equivalente al 34% restante del capital a los 24 (veinticuatro) meses computados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, es decir, en la Fecha de Vencimiento de la Clase I (cada una, una “Fecha de Amortización de la Clase I”).

Si una Fecha de Amortización de la Clase I no fuera un Día Hábil, el pago correspondiente será efectuado el Día Hábil inmediatamente posterior. Las Fechas de Amortización de la Clase I serán informadas en el Aviso de Resultados.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II

A continuación, se exponen los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Serie I Clase II, que deben ser leídos en conjunto con los Términos y Condiciones Generales de las Obligaciones Negociables y los términos y condiciones generales expresados en el Prospecto.

Denominación

Obligaciones Negociables Serie I Clase II.

Moneda de Denominación, Integración y Pago

Las Obligaciones Negociables Clase II estarán denominadas en Dólares Estadounidenses, serán suscriptas e integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial (conforme dicho término se define más adelante). Asimismo, todos los pagos bajo las mismas se realizarán en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme dicho término se define seguidamente), según se establece en el presente Suplemento, en la República Argentina.

Unidad Mínima de

La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase II será de US\$1

Pablo Nicolás Bertone
Subdelegado

Negociación	(Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos enteros de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Monto Mínimo de Suscripción	El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase II será de US\$100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos enteros de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto (el “ <u>Monto Mínimo de Suscripción de la Clase II</u> ”).
Valor Nominal Unitario	La denominación mínima de las Obligaciones Negociables Clase II será de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno).
Fecha de Vencimiento	Las Obligaciones Negociables Clase II vencerán a los 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación o el Día Hábil inmediato posterior si dicha fecha no fuese un Día Hábil (la “ <u>Fecha de Vencimiento de la Clase II</u> ”). La Fecha de Vencimiento de la Clase II será informada en el Aviso de Resultados.
Tasa de Interés	Las Obligaciones Negociables Clase II devengarán intereses sobre el monto de capital no amortizado a una tasa de interés fija anual, expresada en un porcentaje anual truncado a dos decimales. La tasa de interés será informada: (i) con anterioridad al inicio del Período de Difusión Pública e informada en el Aviso de Suscripción; o (ii) una vez finalizada la Subasta Pública, mediante el Aviso de Resultados, en cuyo caso será determinada a través del proceso licitatorio descrito en el capítulo III “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente Suplemento (la “ <u>Tasa Aplicable</u> ”).
Fecha de Pago de Intereses	La Tasa Aplicable podrá ser equivalente a 0,00% nominal anual, pero nunca negativa. En tal caso, las Obligaciones Negociables Clase II no devengarán interés alguno. Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase II serán pagaderos trimestralmente, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes (cada una de ellas, una “<u>Fecha de Pago de Intereses de la Clase II</u>”). En caso de que alguna de las Fechas de Pago de Intereses de la Clase II no fuera un Día Hábil o de no existir dicho día, los Intereses se pagarán el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista, y no se devengarán intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil en que se efectúe el pago, salvo en relación con las Fechas de Pago de Intereses de la Clase II coincidentes con una Fecha de Amortización de la Clase II, respecto de las cuales, en caso que no fuera un Día Hábil, el Emisor pagará los intereses devengados entre dicha fecha y la fecha en que efectivamente se realice el pago (excluyendo esta última).
Tipo de Cambio Inicial	Será el tipo de cambio determinado y publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 del Día Hábil inmediato anterior al Período de Subasta Pública, el cual será informado en el Aviso de Resultados (el “ <u>Tipo de Cambio Inicial</u> ”).
Tipo de Cambio Aplicable	Significa el promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo correspondiente del tipo de cambio publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma. En el supuesto que (a) el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación; o (b) de producirse un desdoblamiento cambiario, se utilizará el tipo de cambio de referencia que resulte aplicable para operaciones comerciales provenientes de la venta de los Productos de Referencia - conforme se los define más adelante- (por oposición al dólar financiero), según sea

Pablo Nicolás Bertone
Subdelegado

calculado por el Agente de Cálculo (el “Tipo de Cambio Aplicable”). Todos los cálculos del promedio aritmético serán expresados en cuatro decimales.

En caso de ocurrir los supuestos (a) o (b) del párrafo anterior, tal circunstancia deberá ser comunicada por la Emisora a través de los medios informativos de los mercados donde listen las Obligaciones Negociables y en la AIF.

Se entenderá por Productos de Referencia a los agroquímicos que comercializa la Sociedad (herbicidas, fungicidas e insecticidas).

Fecha de Cálculo

Será la correspondiente al sexto Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Intereses de la Clase II y a cada Fecha de Amortización de la Clase II, según corresponda (la “Fecha de Cálculo”).

Amortización

El capital de las Obligaciones Negociables Clase II será amortizado en 3 (tres) cuotas: (i) la primera, equivalente al 33% del capital, a los 18 (dieciocho) meses computados desde la Fecha de Emisión y Liquidación; (ii) la segunda, equivalente al 33% del capital, a los 21 (veintiún) meses computados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y (iii) la tercera, equivalente al 34% restante del capital a los 24 (veinticuatro) meses computados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, es decir, en la Fecha de Vencimiento de la Clase II (cada una, una “Fecha de Amortización de la Clase II”).

Si una Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase II no fuera un Día Hábil, el pago correspondiente será efectuado el Día Hábil inmediatamente posterior. Las Fechas de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase II serán informadas en el Aviso de Resultados.

Renuncia del Emisor

El Emisor reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase II denominadas en Dólares Estadounidenses y pagaderas en Pesos reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Obligaciones Negociables Clase II y de sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas, prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias.

Consecuentemente, y a todo evento, el Emisor ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Clase II con causa en una violación a dicho precepto legal.

Asimismo, la Emisora asume el riesgo de una interpretación adversa para los inversores de los términos de la Ley N°23.928 en la forma antes descrita y asume como una obligación separada e independiente de las Obligaciones Negociables Clase II, la obligación de indemnizar a los inversores por la pérdida que puedan sufrir como consecuencia de una Sentencia de forma tal que los inversores reciban, aún en caso de dicha interpretación adversa, exclusivamente los montos que le hubieran correspondido de conformidad con el Tipo de Cambio Aplicable y los demás términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase II.

Pablo Nicolás Bertone
Subdelegado

1. Calificación de Riesgo

Las Obligaciones Negociables Serie I han sido calificadas “**A-.ar**” con perspectiva estable, el 21 de junio de 2023 por Moody’s. El informe de calificación mencionado se encuentra disponible en la AIF bajo ID de la Emisora N° 3057189 e ID de la Calificadora N° 3056967.

La categoría “**A-.ar**” se asigna a emisores o emisiones con una calidad crediticia por encima del promedio en comparación con otros emisores locales.

Además, Moody’s agrega los modificadores “+” y “-” a cada categoría de calificación genérica que va de AA a CCC. El modificador “+” indica que la obligación se ubica en el extremo superior de su categoría de calificación genérica, ningún modificador indica una calificación media, y el modificador “-” indica una calificación en el extremo inferior de la categoría de calificación genérica.

Una perspectiva de calificación de Moody’s es una opinión acerca del probable rumbo de la calificación en el mediano plazo. Al ser asignadas, las perspectivas de calificación se encuadran dentro de las cuatro categorías siguientes: positiva, negativa, estable y en desarrollo. Las perspectivas pueden ser asignadas a nivel del emisor o a nivel de la calificación.

Una perspectiva estable indica una baja probabilidad de cambio en la calificación en el mediano plazo. Una perspectiva negativa, positiva o en desarrollo indica una mayor probabilidad de un cambio en la calificación en el mediano plazo.

La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables podrá ser consultada en la Página Web de la CNV. Conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Sección VIII del Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV, los emisores que en forma voluntaria soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su cancelación total salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 47, Sección X, Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV y sus modificatorias, la sociedad calificadora de las obligaciones negociables, Moody’s, tendrá el deber de revisar de manera continua y permanente la calificación de riesgo emitida respecto a las Obligaciones Negociables, durante el período de vigencia. Moody’s deberá realizar al menos 4 informes respecto a las Obligaciones Negociables por año. De producirse cualquier evento que pudiera producir cambios sustanciales que puedan afectar la calificación, la calificadora deberá efectuar un nuevo dictamen acerca de la calificación de las obligaciones negociables.

Para más información sobre los Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables véase el Capítulo IX “*De la oferta, el listado y negociación de las Obligaciones Negociables*” del Prospecto.

2. Compromisos de la Emisora

En tanto se encuentren en circulación las Obligaciones Negociables, la Emisora deberá cumplir con los compromisos expresados en la Sección “*De la Oferta, el Listado y la Negociación de las Obligaciones Negociables*” – “*Compromisos Generales de la Emisora*” del Prospecto, al tiempo que asume adicionalmente los siguientes compromisos:

(i) **Patrimonio neto:** la Emisora no podrá reducir por debajo de los \$1.800.000.000 (pesos mil ochocientos millones) el Patrimonio Neto; y

(ii) **Distribución de dividendos:** la Emisora no podrá realizar distribución de dividendos que superen el 20% (veinte por ciento) de las utilidades no distribuidas.



III. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

General

El Emisor ha designado a Adcap, Allaria, Comafi, Banco Mariva, Banco Supervielle, Consultatio, First Capital Markets, Max Capital, SBS y Supervielle AN para que se desempeñen como Colocadores de las Obligaciones Negociables. A tal efecto, con anterioridad al comienzo del Período de Difusión Pública, celebrará un contrato de colocación (el “Contrato de Colocación”).

De acuerdo con el Contrato de Colocación, los Colocadores deberán realizar sus mejores esfuerzos (conforme prácticas usuales de mercado), en los términos del art. 774 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, para la colocación de las Obligaciones Negociables mediante su oferta pública dirigida a exclusivamente a Inversores Interesados en Argentina conforme con las leyes y regulaciones vigentes en la materia (dichos esfuerzos, los “Esfuerzos de Colocación”). Se entenderá que los Colocadores han realizado sus “mejores esfuerzos” para colocar las Obligaciones Negociables cuando hubieran realizado aquellos actos conforme a las normas aplicables vigentes y que son habituales en el mercado argentino para la oferta pública de valores negociables. Los Colocadores no asumen compromisos de colocación en firme de las Obligaciones Negociables, habiéndose comprometido a realizar Esfuerzos de Colocación conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina, siendo sus obligaciones de realizar dichos Esfuerzos de Colocación simplemente mancomunadas. Adicionalmente, dicho Contrato de Colocación establecerá, *inter alia*, los derechos y obligaciones de los Organizadores, los Colocadores y el Emisor en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el Programa, y las comisiones y demás costos vinculados con la colocación de las Obligaciones Negociables, pagaderos por el Emisor.

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará mediante Subasta Pública con posibilidad de participación de todos los interesados, a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV. La Subasta Pública será abierta conforme lo establece el artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV.

Aquellos Inversores Interesados que deseen suscribir Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra (las “Órdenes de Compra”) en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser ingresadas como ofertas por Agentes Habilitados, incluyendo, sin limitación, los Colocadores (las “Ofertas de Compra”).

En virtud de ello, durante el Período de Subasta Pública, los Colocadores y los Agentes Habilitados, podrán participar en la rueda. A dichos efectos, los Colocadores habilitados a operar en el Sistema SIOPEL serán dados de alta para participar en la rueda en forma automática, y todos aquellos Agentes Habilitados serán, a pedido, dados de alta por el Agente de Liquidación siempre que acrediten su inscripción ante la CNV como “*Agente Registrado*” para la categoría que correspondiere en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma suficiente y satisfactoria para el Agente de Liquidación, quien observará y respetará en todo momento el trato igualitario entre aquéllos. En cualquier caso, la solicitud de alta deberá ser realizada por los Agentes Habilitados hasta las 15:00 horas del último día del Período de Difusión Pública. El Agente de Liquidación será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables.

Procedimiento de colocación

Período de Difusión Pública y Período de Subasta Pública

En virtud de lo establecido en el artículo 8, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, el período de difusión pública será de al menos 3 (tres) Días Hábiles, con anterioridad a la fecha de inicio del Período de Subasta Pública (conforme dicho término se define más adelante) (el “Período de Difusión Pública”). En la oportunidad que determine el Emisor, conjuntamente con los Colocadores, se publicará un aviso de suscripción en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web de la CNV, en la Página Web de la Emisora y en la Página Web del MAE (el “Aviso de Suscripción”), en el cual se indicará, entre otra información: (1) la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión Pública, durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida al Emisor y a las Obligaciones Negociables, y se invitará oportunamente a



potenciales Inversores a presentar las correspondientes Órdenes de Compra; (2) la fecha de inicio y de finalización del período de subasta pública de las Obligaciones Negociables, el cual será de, al menos, 1 (un) Día Hábil, y durante el cual, sobre la base de tales Órdenes de Compra de potenciales Inversores Calificados (los “Inversores Interesados” o los “Inversores”, indistintamente), los Agentes Habilitados (incluyendo, sin limitación, a los Colocadores) podrán presentar las correspondientes Órdenes de Compra a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL (el “Período de Subasta Pública”); (3) los datos de contacto de los Colocadores; y (4) demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, incluyendo pero no limitado a los indicados en el inciso a) del artículo 8, Sección II, Capítulo IV, Título VI, de las Normas de la CNV. Durante el Período de Difusión Pública, ni los Colocadores ni los Agentes Habilitados, podrán aceptar Ofertas de Compra y/o Órdenes de Compra.

La Emisora podrá suspender, interrumpir, terminar o prorrogar, en cualquier momento previo a la finalización del período respectivo, tanto el Período de Difusión Pública como el Período de Subasta Pública, en cuyo caso dicha alteración será informada con una anticipación de al menos 2 (dos) horas a la finalización del período de que se trate, mediante un aviso a ser (i) presentado para su publicación en el Boletín Diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV; (ii) publicado en la Página Web de la CNV; (iii) publicado en la Página Web del MAE y; (iv) publicado en la Página Web de la Emisora. En dicho caso, los Inversores Interesados que hubieran presentado Órdenes de Compra durante el Período de Subasta Pública, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública. La terminación y/o modificación y/o suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o a los Colocadores, ni otorgará a los Inversores Interesados que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los Agentes Habilitados que hayan presentado Ofertas de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, todas las Ofertas de Compra que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto.

Durante el Período de Subasta Pública los Inversores Interesados en la adquisición de las Obligaciones Negociables, podrán asignar a los Colocadores o a los Agentes del MAE y/o adherentes al mismo, quienes podrán ingresar como Ofertas de Compra a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, las Órdenes de Compra que hayan recibido de los Inversores Interesados. Las Órdenes de Compra serán firmes y vinculantes, y no podrán ser retiradas con excepción de lo establecido en el párrafo anterior.

Respecto de cada Orden de Compra, cada Inversor Interesado deberá detallar, entre otra, la siguiente información:

- sus datos identificatorios o el nombre del Agente Habilitado que cargó dicha Orden de Compra, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros;
- aceptación del oferente del procedimiento de colocación primaria y adjudicación de las Obligaciones Negociables descripto más adelante;
- la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la oferta;
- su número de orden;
- tipo de inversor: (i) Inversor Institucional (personas jurídicas que sean: (1) compañías de seguro; (2) fondos comunes de inversión; (3) Agentes Habilitados y/u organismos públicos nacionales, incluyendo la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES); (ii) Inversor Corporativo (personas jurídicas no comprendidas dentro de la definición de Inversores Institucionales, tales como, a modo meramente enunciativo y no taxativo, Cajas Profesionales, Asociaciones, Mutuales, Cooperativas, y otras entidades intermedias como Municipios, etc.); o (iii) Inversor Minorista;
- el valor nominal total de la Clase de Obligaciones Negociables que pretenda suscribir, el que deberá ser igual o mayor al Monto Mínimo de Suscripción de la Clase correspondiente (conforme dicho término se define en la Sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables*” del presente Suplemento);
- (de corresponder, según la variable que decida licitar la emisora) el Margen Solicitado para la Clase I, expresado en un porcentaje nominal anual truncado a dos decimales (el “Margen Solicitado”);
- (de corresponder, según la variable que decida licitar la emisora) la Tasa Solicitada para la Clase II, expresada en un porcentaje nominal anual truncada a dos decimales (la “Tasa Solicitada”);

Pablo Nicolás Bertone
Subdelegado

- (de corresponder, según la variable que decida licitar la emisora) el Precio de Emisión Solicitado para la Clase correspondiente, truncado a cuatro decimales, siempre mayor a cero (a modo de ejemplo: 0,9950; 1,0001 1,0250; etc) (el “Precio Solicitado”); y
- cualquier otro dato que resulte relevante y/o requiera el formulario de ingresos de órdenes del Sistema SIOPEL.

La remisión de una Orden de Compra por parte de los Inversores Interesados o de una Oferta de Compra por parte de los Agentes Habilitados implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo la presente sección.

Cada Inversor Interesado podrá presentar simultáneamente una o más Órdenes con distintos Márgenes Solicitados para la Clase I y/o Tasas Solicitadas para la Clase II y/o Precios Solicitados para cada Clase, según la variable que decida licitar la Emisora, y distintos valores nominales que pretenda suscribir de las Obligaciones Negociables, pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes remitidas, de conformidad con el procedimiento que se prevé en “*Colocación y Adjudicación*” del presente Suplemento.

Ni los Colocadores ni los Agentes Habilitados aceptarán Órdenes por un valor nominal inferior a los Montos Mínimos de Suscripción de las Obligaciones Negociables. Además, en ningún caso las Órdenes de Compra presentadas, en forma individual o conjuntamente consideradas, podrán superar el Monto Máximo de Emisión.

En caso de que así lo deseen, los Inversores Interesados podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal total a emitirse (el “Porcentaje Máximo”), que deberá ser detallado por cada Inversor Interesado en la respectiva Orden de Compra. Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables a los Inversores, en todos los casos, se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables que decida emitir el Emisor; y (ii) el Margen Solicitado de la Clase I y/o la Tasa Solicitada de la Clase II y/o el Precio Solicitado de la correspondiente Clase, según la variable que decida licitar la Emisora; prevista en la Orden de Compra, la que sea menor.

Los Inversores deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Colocadores o los Agentes Habilitados, quienes podrán rechazar cualquier Orden de Compra que bajo su exclusivo criterio no cumpla con la totalidad de la información requerida –siempre respetando el principio de trato igualitario entre los Inversores–, aun cuando dicha Orden de Compra contenga un Monto Solicitado inferior o igual al Margen de Corte de la Clase I; una Tasa Solicitada inferior o igual a la Tasa Aplicable de la Clase II y/o un Precio Solicitado mayor o igual al Precio de Emisión de la Clase correspondiente (según la variable que decida licitar la Emisora). El rechazo de cualquier Orden de Compra deberá basarse en causales objetivas respetando en todo momento la igualdad de trato entre los Inversores.

TODAS LAS OFERTAS DE COMPRA SERÁN IRREVOCABLES, FIRMES, VINCULANTES Y DEFINITIVAS A TODOS LOS EFECTOS QUE PUDIERA CORRESPONDER, SIN NECESIDAD DE SER RATIFICADAS NI POSIBILIDAD DE SER RETIRADAS (PARA MÁS INFORMACIÓN, VÉASE EL APARTADO “ADJUDICACIÓN Y PRORRATEO” DE ESTA SECCIÓN). NINGÚN INVERSOR PODRÁ PRESENTAR ÓRDENES DE COMPRA CUYO MONTO SOLICITADO SUPERE EL MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN, YA SEA QUE SE PRESENTEN EN UNA O MÁS ÓRDENES DE COMPRA DEL MISMO INVERSOR.

CADA COLOCADOR HABILITADO A PARTICIPAR DE LA RUEDA SERÁ SÓLO Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABLE POR LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES LE HUBIERAN ASIGNADO Y SE RESERVA EL DERECHO DE RECHAZARLAS SI DICHS INVERSORES NO CUMPLEN CON LA NORMATIVA RELATIVA A ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS Y/O NO PROPORCIONAN, A SATISFACCIÓN DE DICHO COLOCADOR, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR DICHO COLOCADOR. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA NI CONTRA LOS COLOCADORES.

ASIMISMO, CADA AGENTE HABILITADO SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE POR LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES LE HUBIERAN ASIGNADO Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVA RELATIVA A ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS RESPECTO DE DICHAS ÓRDENES DE COMPRA Y DE REQUERIRLE A TALES INVERSORES TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE ESTIME A LOS FINES DESCRIPTOS.

LOS COLOCADORES Y LOS AGENTES HABILITADOS PODRÁN REQUERIR A LOS INVERSORES LA FIRMA DE FORMULARIOS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES LE HUBIESEN ASIGNADO. LOS COLOCADORES Y CADA AGENTE HABILITADO, SEGÚN CORRESPONDA, PODRÁ RECHAZAR DICHAS ÓRDENES DE COMPRA FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y ENTREGA POR DICHO INVERSOR INTERESADO DEL MENCIONADO FORMULARIO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO GENERARÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA NI DARÁN DERECHO A RECLAMO, COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN ALGUNO CONTRA LA EMISORA, NI CONTRA LOS COLOCADORES NI CONTRA LOS AGENTES HABILITADOS.

Los Colocadores o los Agentes Habilitados serán los responsables de activar e ingresar las Órdenes de Compra que los Inversores hubieran cursado a través suyo en la licitación en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de las Obligaciones Negociables.

Tanto los Colocadores como los Agentes Habilitados podrán, pero no estarán obligados a, ingresar Órdenes de Compra para sí en la licitación en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de las Obligaciones Negociables.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las Órdenes de Compra ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Determinación del Margen de Corte de la Clase I, de la Tasa Aplicable de la Clase II o del Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables.

Tan pronto como sea posible al finalizar el Período de Subasta Pública, el Emisor, juntamente con los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará si se declara desierta la emisión de las Obligaciones Negociables o de una de las Clases de Obligaciones Negociables o si, en su defecto, decide emitir las Obligaciones Negociables o una de las Clases de Obligaciones Negociables. En este último caso, determinará para cada Clase emitida el valor nominal de Obligaciones Negociables a ser emitido, con independencia del valor nominal de las Ordenes de Compra de las Obligaciones Negociables y, el Margen de Corte de la Clase I, la Tasa Aplicable de la Clase II y/o el Precio de Emisión de la Clase correspondiente, según la variable que decida licitar la Emisora. Para mayor información, véase “*Adjudicación y Prorratio*” a continuación.

Adjudicación y Prorratio

Por un lado, en caso de que el Emisor decida emitir las Obligaciones Negociables y resuelva licitar el Margen de Corte de la Clase I y/o la Tasa Aplicable para la Clase II, las Ofertas de Compra serán adjudicadas de la siguiente forma:

- Las Órdenes de Compra serán ordenadas en forma ascendente en base al Margen Solicitado y/o a la Tasa Solicitada, según corresponda;
- Las Órdenes de Compra cuyo Margen Solicitado y/o Tasa Solicitada sea menor al Margen de Corte de la Clase I y/o a la Tasa Aplicable de la Clase II serán adjudicadas en su totalidad, comenzando por aquellas con el menor Margen Solicitado y/o Tasa Solicitada, según corresponda, y continuando en forma ascendente;
- Todas las Órdenes de Compra con un Margen Solicitado y/o una Tasa Solicitada igual al Margen de Corte de la Clase I y/o a la Tasa Aplicable de la Clase II, serán adjudicadas en su totalidad, pero en caso de sobresuscripción serán adjudicadas a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Orden de Compra, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorratio su monto sea inferior al Monto Mínimo de Suscripción de la Clase correspondiente, siendo los mismos asignados al resto; y
- Todas las Órdenes de Compra con un Margen Solicitado y/o una Tasa Solicitada superior al Margen de Corte de la Clase I y/o a la Tasa Aplicable de la Clase II, no serán adjudicadas.



Por otro lado, en caso de que el Emisor decida adjudicar las Obligaciones Negociables y resuelva licitar el Precio de Emisión (en una o ambas Clases), las Ofertas de Compra serán adjudicadas de la siguiente forma, para la clase sobre la que se resuelve licitar el Precio de Emisión:

- Las Órdenes de Compra serán ordenadas en forma descendente sobre el Precio Solicitado;
- Las Órdenes de Compra cuyo Precio Solicitado sea mayor al Precio de Emisión, serán adjudicadas en su totalidad, comenzando por aquellas con el mayor Precio Solicitado, y continuando en forma descendente;
- Todas las Órdenes de Compra con un Precio Solicitado igual al Precio de Emisión, serán adjudicadas en su totalidad al Precio de Emisión, pero en caso de sobresuscripción serán adjudicadas al Precio de Emisión a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Orden de Compra, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior al Monto Mínimo de Suscripción, siendo los mismos asignados al resto; y
- Todas las Órdenes de Compra con un Precio Solicitado inferior al Precio de Emisión, no serán adjudicadas.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni el Emisor ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL. Para más información respecto del Sistema SIOPEL, se recomienda a los Inversores la lectura del “Manual del usuario - Colocadores” y documentación relacionada publicada en el sitio Web del MAE.

Si, como resultado de los prorrateos, la cantidad de Pesos o Dólares Estadounidenses a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya ente 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya ente 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción de la clase de Obligaciones Negociables que se trate, a esa Orden de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables, y el monto no asignado a tal Orden de Compra será asignado entre las demás Órdenes de Compra de la clase de Obligaciones Negociables que se trate y solo excluyendo las Órdenes de Compra que resulten alocadas por debajo del Monto Mínimo de Suscripción de la clase de Obligaciones Negociables en cuestión; todo ello en virtud del, y siguiendo el, procedimiento vigente al momento de la Licitación en el sistema SIOPEL.

Ni la Emisora ni los Colocadores pueden asegurar a los Inversores Interesados ni a los Agentes Habilitados que hayan ingresado Órdenes de Compra que recibirán una adjudicación como resultado de la presentación de Órdenes de Compra ni que, en caso de recibir una adjudicación, recibirán el monto total de Obligaciones Negociables solicitado, ni que la proporción del monto de Obligaciones Negociables solicitado adjudicado a dos Inversores Interesados que hayan presentado Órdenes de Compra idénticas sea el mismo.

Ni la Emisora, ni los Colocadores tendrán obligación alguna de notificar a ningún Inversor Interesado cuya Orden de Compra hubiere sido total o parcialmente excluida. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o los Colocadores, ni otorgará a los Inversores Interesados ni a los Agentes Habilitados que hayan ingresado Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna.

En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables o de una de las Clases de Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra de la Clase de Obligaciones Negociables declarada desierta quedarán automáticamente sin efecto.

LA EMISORA, PREVIA CONSULTA A LOS COLOCADORES, PODRÁ, HASTA LA FINALIZACIÓN DE LA SUBASTA PÚBLICA DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA LA

EMISORA, SEGÚN LO DETERMINEN LOS COLOCADORES Y LA EMISORA, QUEDANDO PUES SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMISORA NI PARA LOS COLOCADORES NI OTORGARÁ A LOS INVERSORES INTERESADOS NI A LOS AGENTES HABILITADOS QUE HAYAN INGRESADO ÓRDENES DE COMPRA DERECHO A RECLAMAR INDEMNIZACIÓN Y/O COMPENSACIÓN ALGUNA.

NI LA EMISORA, NI LOS COLOCADORES GARANTIZAN A LOS INVERSORES INTERESADOS NI A LOS AGENTES HABILITADOS QUE HAYAN INGRESADO ÓRDENES DE COMPRA QUE SE LES ADJUDICARÁ EL MISMO VALOR NOMINAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DETALLADO EN LA RESPECTIVA ORDEN DE COMPRA, DEBIDO A QUE PUEDE EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHOS TÍTULOS RESPECTO DEL VALOR NOMINAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE LA EMISORA, JUNTAMENTE CON LOS COLOCADORES DECIDAN COLOCAR Y EMITIR.

NI LOS COLOCADORES NI LA EMISORA SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES EN LA APLICACIÓN NI CAÍDAS DEL SOFTWARE AL UTILIZAR EL SISTEMA SIOPEL.

Aviso de Resultados

Tras la finalización del Período de Subasta Pública, se informará a los Inversores, de corresponder, el valor nominal a emitir de cada clase de Obligaciones Negociables, la Fecha de Vencimiento, las Fechas de Pago de Intereses (de corresponder), las Fechas de Amortización, la Fecha de Emisión y Liquidación, el Margen de Corte de la Clase I y/o la Tasa Aplicable de la Clase II y/o el Precio de Emisión de la Clase correspondiente (según la variable que resuelva licitar la Emisora) mediante un aviso a ser publicado (i) en el Boletín Diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV; (ii) en la Página Web de la CNV; (iii) en la Página Web del MAE y en (iv) la Página Web de la Emisora (el “Aviso de Resultados”).

Suscripción e Integración

Cada uno de los Inversores que hubieren presentado sus Órdenes de Compra a través de cualquier Colocador habilitado a participar de la rueda y los Agentes Habilitados que hubieren ingresado Ofertas a través del Sistema SIOPEL, deberán indicar, en sus correspondientes Órdenes de Compra (en el caso de los mencionados inversores) o mediante nota escrita dirigida al Agente de Liquidación y Compensación a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación (en el caso de dichos Agentes Habilitados) (cada una de ellas, una “Notificación de Elección”), si optan por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables que pudieren serle adjudicadas a través del sistema de compensación MAE-Clear o a través de los Colocadores, conforme los procedimientos que se detallan a continuación. La sola entrega de una Orden de Compra por parte del Inversor Interesado en suscribir e integrar las Obligaciones Negociables importará un compromiso en firme, respecto de dicho inversor, de integrar el precio de las mismas en los términos previstos en el presente y la aceptación de todos los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables.

MAE-Clear

Si se optare por el sistema de compensación MAE-Clear, cada Orden de Compra presentada por cualquier Inversor Interesado a través de cualquier Colocador habilitado a participar de la rueda y cada Notificación de Elección presentada por cualquier Agente Habilitado, deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear a ser utilizadas para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables adjudicadas; estableciéndose que cada Agente Habilitado sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear en todas las Notificaciones de Elección presentadas por dicho Agente Habilitado para la liquidación e integración de Obligaciones Negociables a través del sistema de compensación MAE-Clear.

Cada Inversor Interesado (en el caso de Órdenes de Compra presentadas a través de cualquier Colocador habilitado a participar de la rueda) y cada Agente Habilitado (en el caso de Ofertas de Compra ingresadas por éstos a través del Sistema SIOPEL) que

hubiere optado por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables a través del sistema MAE-Clear se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación con el pago del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables que le fueren adjudicadas. En tal sentido, en la Fecha de Emisión y Liquidación, cada uno de dichos Inversores y Agentes Habilitados deberá contar con los fondos suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Obligaciones Negociables (el “Monto a Integrar”) se encuentre disponible (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear indicadas por el Inversor Interesado adjudicado en sus respectivas Órdenes de Compra (en el caso de aquellas entregadas a los Colocadores), o (ii) en la cuenta custodio del Agente Habilitado abierta en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear e indicada por dicho Agente Habilitado adjudicado en su correspondiente Notificación de Elección.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear que hubiese indicado el Inversor Interesado en su respectiva Orden de Compra y/o el Agente Habilitado en su Notificación de Elección, según fuera aplicable. Asimismo, cada Agente Habilitado deberá de forma inmediata transferir dichas Obligaciones Negociables a la cuenta indicada por cada Inversor Interesado adjudicado en las respectivas Órdenes presentadas a través suyo.

Colocadores

Cada Inversor Interesado y cada Agente Habilitado que hubiere optado por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables a través de los Colocadores y a quien se le hubiere adjudicado cualquier valor nominal de tales títulos, deberá, en la Fecha de Emisión y Liquidación, integrar en efectivo, los fondos suficientes para cubrir el correspondiente Monto a Integrar, de la siguiente forma: mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del Colocador habilitado a participar de la rueda correspondiente, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización al Colocador habilitado a participar de la rueda en cuestión para que debite de una o más cuentas de titularidad del Inversor Interesado las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva; y cada uno de tales Agentes Habilitados deberá pagar el correspondiente Monto a Integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta que el Agente de Liquidación le indique hasta las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación. El incumplimiento por parte de cualquier Inversor Interesado de su obligación de pagar el Monto a Integrar aplicable a los Agentes Habilitados que correspondieran no liberará a dichos Agentes Habilitados de su obligación de integrar el valor nominal de las Obligaciones Negociables solicitado en las correspondientes Ofertas de Compra que le hubiere sido adjudicado.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores indicadas en las correspondientes Órdenes de Compra presentadas por Inversores que las hubieren cursado a través de los Colocadores, o en las correspondientes Notificaciones de Elección presentadas por Agentes Habilitados que hubieren ingresado sus Ofertas de Compra a través del Sistema SIOPEL.

Los Agentes Habilitados que hayan recibido Obligaciones Negociables en virtud de Ofertas de Compra presentadas como consecuencia de la recepción de Órdenes de Compra de parte de Inversores deberán transferir los títulos aplicables en forma inmediata a los mismos. Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las Ofertas de Compra adjudicadas que los Inversores hubiesen cursado a través de un Agente Habilitado si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descripto. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra el Emisor ni contra los Colocadores.

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Emisión y Liquidación, el Agente de Liquidación y Compensación (i) transferirá las Obligaciones Negociables objeto de las Ofertas de Compra adjudicadas que los Inversores hubiesen cursado a través de él, a las cuentas en Caja de Valores de dichos Inversores; y (ii) transferirá a la cuenta en Caja de Valores de los Colocadores y de cada Agente Habilitado, las Obligaciones Negociables objeto de las Ofertas adjudicadas que los Inversores hubiesen cursado a través de los Colocadores y de los Agentes Habilitados, según sea el caso. Una vez recibidas por los Colocadores y los Agentes Habilitados, según sea el caso, las correspondientes Obligaciones Negociables, en la Fecha de Emisión y Liquidación, los Colocadores y los Agentes Habilitados, según sea el caso y bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichas Obligaciones Negociables a las cuentas en Caja de Valores de tales inversores.

Pablo Nicolás Bertone

Subdelegado

Garantías

Los Colocadores y los Agentes Habilitados tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra realizadas por los inversores, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si los Colocadores y/o los Agentes Habilitados resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las Órdenes de Compra realizadas por los Inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores habilitados a participar de la rueda o dicho Agente Habilitado, según corresponda, podrán, a su exclusivo criterio, tener la Orden de Compra por no presentada y rechazarla. Los Agentes Habilitados serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las Ofertas de Compra que hubieran sido cursados a través suyo. Los Agentes Habilitados serán responsables frente al Emisor, los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una Oferta de Compra cursada por dicho Agente Habilitado ocasione al Emisor y/o a los Colocadores.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, los Agentes Habilitados deberán transferir al Agente de Liquidación y Compensación los fondos que hubieran recibido de los inversores.

Negociación Secundaria

Las Obligaciones Negociables podrán ser negociadas a través del mercado secundario teniendo en cuenta que será limitada a los inversores interesados que revistan la calidad de Inversor Calificado en los términos del artículo 12 del Capítulo VI del Título II de las Normas de la CNV.

Comisiones

Para más información acerca de la comisión a abonarse a los Organizadores y Colocadores, véase “*Gastos de Emisión*” más abajo en el presente Suplemento de Precio.

Esfuerzos de Colocación

Los Colocadores se proponen realizar sus actividades usuales para la difusión pública de la información referida al Emisor y a las Obligaciones Negociables y para invitar a potenciales Inversores a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir las Obligaciones Negociables. Tales actividades podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) contactos con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales Inversores con material de difusión, de ser el caso; (iii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión, incluyendo el presente Suplemento de Precio y el Prospecto (a aquellos Inversores que lo soliciten) e información contenida en dichos documentos; y (vi) reuniones virtuales informativas colectivas (“*road shows*”) y/o individuales (“*one on one*”) con potenciales inversores, todo lo cual se realizará de conformidad con la normativa vigente y conforme con lo dispuesto en el presente.

Restricciones a la Venta

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas y colocadas por los Colocadores y los Agentes Habilitados a Inversores Interesados en Argentina de acuerdo con lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales, en las Normas de la CNV y demás normativa aplicable, mediante el Prospecto y el Suplemento de Precio. Las Obligaciones Negociables no han sido registradas bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos de América, ni según las leyes de títulos valores vigentes en los estados de dicho país, ni podrán ser ofrecidas, vendidas, entregadas, garantizadas o de otra forma transferidas en los Estados Unidos de América o a personas estadounidenses, a menos que las Obligaciones Negociables sean registradas bajo la Ley de Títulos Valores de Estados Unidos de América o pueda efectuarse la oferta o venta bajo una excepción de registración de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos de América.

Pablo Nicolás Bertone
Subdelegado



IV. FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

Antes de tomar una decisión de inversión en las Obligaciones Negociables, los potenciales Inversores deben considerar cuidadosamente a la luz de sus propias circunstancias financieras y objetivos de inversión, la totalidad de la información que se incluye en este Suplemento de Precio y en el Capítulo III “Factores de Riesgo” del Prospecto, en particular los factores de riesgo para la inversión que se describen en el Prospecto en relación con el Emisor y la inversión en las Obligaciones Negociables. Se recomienda enfáticamente la lectura conjunta de la información incluida en el Prospecto y en este Suplemento de Precio. Los potenciales Inversores deben tener en cuenta, entre otras cuestiones, las especiales consideraciones para la inversión aplicables al Emisor, a la industria y las relativas a las inversiones en Argentina, incluyendo las consideraciones mencionadas en el presente apartado.

Cabe señalar que el Emisor podría enfrentar otros riesgos e incertidumbres además de los que se mencionan a continuación que, a la fecha del presente Suplemento de Precio, no conoce o considera como no significativos, los cuales podrían afectar su negocio y sus operaciones en el futuro en forma significativa.

Factores de riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables.

Posible inexistencia de un mercado secundario para las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables constituirán una emisión de valores negociables, no pudiendo asegurarse la existencia futura de un mercado secundario para las Obligaciones Negociables, así como tampoco puede asegurarse que los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán negociarlas ni asegurar, en su caso, el precio al cual podrían negociarlas. Si el mercado se desarrollara, las Obligaciones Negociables se negociarían a precios que podrían resultar mayores o menores al precio de suscripción inicial, dependiendo de diversos factores que exceden al control del Emisor.

Asimismo, la liquidez y el mercado de las Obligaciones Negociables pueden verse afectados por las variaciones en la tasa de interés, por las regulaciones que el Gobierno pudiera dictar y por la volatilidad de los mercados, sean nacionales o internacionales, para títulos valores similares, así como también por cualquier modificación en la liquidez, la posición patrimonial, la solvencia, los resultados y la rentabilidad del Emisor.

El Emisor podría rescatar las Obligaciones Negociables por razones fiscales antes de su vencimiento.

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas total o parcialmente bajo ciertas circunstancias específicas detalladas en el presente Suplemento de Precio y en el Prospecto, en todos los casos, respetando el trato igualitario entre los inversores y el principio de transparencia. En consecuencia, un Inversor Interesado podría no ser capaz de reinvertir los fondos del rescate en un valor negociable similar a una tasa de interés efectiva igual a la de las Obligaciones Negociables. Se recomienda a los Inversores Interesados la lectura de la sección “28. Rescate Anticipado por Razones Fiscales”, del Capítulo IX “De la oferta, el listado y negociación de las Obligaciones Negociables”, del Prospecto.

No puede garantizarse que las calificaciones de riesgo que se asignen a las Obligaciones Negociables no serán objeto de una disminución, suspensión o retiro por parte de las agencias calificadoras y las calificaciones crediticias podrían no reflejar todos los riesgos de invertir en la Obligaciones Negociables.

Las calificaciones de riesgo que se asignen a las Obligaciones Negociables representan una evaluación por parte de las agencias calificadoras de riesgo de la capacidad del Emisor de pagar sus deudas a su vencimiento. En consecuencia, cualquier disminución o retiro de una calificación por parte de una agencia calificadora podría reducir la liquidez o el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Estas calificaciones crediticias podrían no reflejar el posible impacto de los riesgos relacionados con la estructura o la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables. Una calificación asignada podría incrementarse o disminuirse dependiendo, entre otras cuestiones, de la evaluación realizada por la agencia calificadora respectiva de su solidez financiera, así como de su evaluación del riesgo soberano de los países en los que la Compañía opera generalmente. La baja, la suspensión o el retiro de dichas calificaciones podrían tener un efecto negativo sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

Pablo Nicolás Bertone
Subdelegado

Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores, y pueden ser modificadas o retiradas en cualquier momento por la agencia que las emite, y las calificaciones no emiten juicio sobre el precio de mercado o la conveniencia para un Inversor Interesado particular. La calificación de cada agencia debe evaluarse en forma independiente de la de cualquier otra agencia. La Compañía no puede asegurar que la calificación de las Obligaciones Negociables permanecerá vigente por un período de tiempo determinado o que la calificación no será objeto de una disminución, suspensión o retiro en su totalidad por parte de una o más agencias calificadoras si, a criterio de dichas agencias calificadoras, las circunstancias lo justifican.

La capacidad de repago de las Obligaciones Negociables por parte de la Emisora podría verse afectada por factores externos que no se encuentran bajo su alcance.

Las Obligaciones Negociables Clase II están denominadas en Dólares Estadounidenses, pero tanto sus respectivas integraciones como los servicios de pago de capital e intereses bajo las mismas serán realizados en Pesos, al Tipo de Cambio Inicial y al Tipo de Cambio Aplicable, respectivamente, según lo previsto en el presente Suplemento.

Actualmente, existen en Argentina ciertas restricciones que afectan el acceso al mercado de cambios por parte de las empresas para adquirir y atesorar moneda extranjera, transferir fondos fuera de la Argentina, realizar pagos al exterior y otras operaciones. El gobierno nacional podría establecer mayores restricciones al acceso al mercado de cambios en respuesta, entre otras circunstancias, a una salida de capitales o a una devaluación significativa del Peso. Ello generaría un alto riesgo de devaluación del Peso y por consiguiente, la Emisora podría encontrar dificultades en hacer frente a sus obligaciones denominadas y vinculadas a la evolución del Dólar Estadounidense. De igual forma, los controles de cambio y las restricciones sobre el ingreso y la salida de capitales y futuros controles de cambio han producido la existencia de cotizaciones de tipo de cambio paralelas. Como consecuencia de la profundización de los controles cambiarios para controlar la caída en las reservas, se amplió considerablemente la diferencia entre el tipo de cambio oficial, que actualmente se utiliza para operaciones comerciales y financieras, y otros tipos de cambio informales que surgieron implícitamente a raíz de ciertas operaciones comúnmente realizadas en el mercado de capitales (dólar “MEP” o “*contado con liquidación*”), creando una brecha significativa con la cotización oficial. En este sentido, el gobierno argentino podría establecer múltiples tipos de cambio para distintos tipos de transacciones, y desdoblar así el mercado cambiario. Esto podría generar incertidumbre respecto de cuál sería el tipo de cambio aplicable para el pago de capital e intereses de las Obligaciones Negociables. Esta situación podría generar un debilitamiento de las finanzas públicas podría tener un efecto adverso en el resultado de las operaciones y la condición financiera de la Emisora.

La capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones contraídas en moneda extranjera, incluyendo las Obligaciones Negociables podrían verse significativamente afectadas por devaluaciones cambiarias, mayores controles de cambio y/o la existencia tipos de cambio implícitos (tales como, el dólar “blue”, contado con liquidación, dólar MEP o dólar bolsa, etc.), habiéndose previsto bajo las Obligaciones Negociables que la Emisora reciba Pesos al momento de la integración y devuelva Pesos en las fechas de vencimiento de los servicios de capital e intereses.

Una significativa depreciación del Peso, que amplíe la brecha existente entre las cotizaciones del Peso respecto del Dólar Estadounidense, incluyendo los tipos de cambio implícitos (tales como, el dólar “blue”, contado con liquidación, dólar MEP o dólar bolsa, etc.), podría afectar significativamente la capacidad de la Emisora de hacer frente a sus obligaciones contraídas en moneda extranjera, incluyendo a las Obligaciones Negociables. Si bien debe considerarse el riesgo de una devaluación del Peso que, eventualmente, podría afectar la capacidad de repago de la Sociedad, la mayoría de los ingresos de la misma están denominados en Dólares Estadounidenses a la fecha de la emisión del Suplemento.

A su vez, cambios adicionales en los controles de cambios o un eventual desdoblamiento cambiario, en un entorno económico en el que el acceso a los capitales locales es limitado podrían tener un efecto negativo en la economía y en las actividades de la Emisora, y, en particular, en la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones contraídas en moneda extranjera, incluyendo las Obligaciones Negociables.

El Gobierno Nacional podría emitir normas en el futuro, en cuanto a la relación entre el Peso y el Dólar Estadounidense, que podrían determinar la aplicación forzosa un tipo de cambio a las Obligaciones Negociables, que podría ser diferente al Tipo de

Cambio Aplicable acordado en el presente Suplemento que podría resultar, incluso, menor al Tipo de Cambio Aplicable esperado por los Inversores Interesados, no siendo responsabilidad ni de la Emisora ni de los Colocadores ni de los Sub-Colocadores el tipo de cambio que resulte aplicable en estos casos. En dicha situación, la Sociedad debería realizar los pagos de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables al tipo de cambio que resulte de las normas aplicables.

Para más información se recomienda a los Inversores, la lectura de "*Factores de Riesgo - Una significativa fluctuación del valor del Peso contra el Dólar Estadounidense podría afectar adversamente a la economía argentina y, consecuentemente, al desempeño financiero de la Emisora.*" en el Prospecto.

La falta de integración en Dólares Estadounidenses del capital de las Obligaciones Negociables Clase II podría verse cuestionada bajo el Artículo 7° de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias.

Las Obligaciones Negociables Clase II están denominadas en Dólares Estadounidenses, pero tanto su integración como los servicios de pago de capital e intereses bajo las mismas serán realizados en Pesos, al Tipo de Cambio de Integración y al Tipo de Cambio Aplicable, respectivamente, según lo previsto en el presente.

Podría considerarse improcedente determinar pautas de actualización de las obligaciones de dar sumas de dinero. Habiéndose previsto bajo las mismas que la Sociedad reciba Pesos al momento de la integración y devuelva Pesos en las fechas de vencimiento de los servicios de capital e intereses, entonces la denominación de las Obligaciones Negociables en Dólares Estadounidenses podría considerarse una cláusula de estabilización o ajuste prohibida bajo el Artículo 7° de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias, máxime con posterioridad a la promulgación de la Ley N° 25.561 que eliminó la convertibilidad del Peso contra el dólar a la relación de cambio de 1 a 1, con lo cual actualmente sí existiría una variación de la cantidad de Pesos a devolver cuando se lo calcula por su equivalencia con el tipo de cambio del dólar a la fecha de pago que corresponda.

Al respecto, la Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase II denominadas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de pago, lo cual representa una obligación de valor, y que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias. Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Clase II con causa en una violación a dicho precepto legal.

Asimismo, la Emisora asume el riesgo de una interpretación adversa para los inversores de los términos de la Ley N° 23.928 en la forma antes descripta y asume como una obligación separada e independiente de las Obligaciones Negociables Clase II la obligación de indemnizar a los inversores por la pérdida que puedan sufrir como consecuencia de una Sentencia (según se define a continuación) de forma tal que los Inversores reciban, aún en caso de dicha interpretación adversa, exclusivamente los montos que le hubieran correspondido de conformidad con el Tipo de Cambio Aplicable y los demás términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase II.

En caso de declararse inválida por sentencia firme la denominación en la moneda Dólar Estadounidense de las Obligaciones Negociables Clase II (una "Sentencia"), el capital pendiente de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase II podría resultar en Pesos integrado efectivamente en la fecha de emisión y, en consecuencia, los intereses bajo las mismas se calcularían sobre dicho capital original en Pesos o de conformidad con lo que disponga la sentencia pertinente. De ocurrir tal circunstancia, podría verse afectada negativamente la capacidad de los inversores de recuperar su inversión en términos de la moneda Dólar Estadounidense y la expectativa de rendimiento de las Obligaciones Negociables Clase II en dicha moneda en la medida en que el Peso se deprecie con relación al Dólar Estadounidense.

V. INFORMACIÓN FINANCIERA

A continuación, se presenta cierta información financiera resumida de la Sociedad al 28 de febrero de 2023, conforme surge de sus estados contables, disponibles en la Página Web de la CNV (*"Empresas – Hector A. Bertone S.A – Información Financiera"*) publicados en la AIF bajo ID N° 3057130.

a) Estados financieros

1. Estado de Resultados

El siguiente cuadro refleja el Estado de Resultados de HAB por el período intermedio finalizado el 28 de febrero de 2023. Toda la información se encuentra expresada en moneda homogénea al 28 de febrero de 2023.

HECTOR A. BERTONE S.A.

ESTADO DE RESULTADOS

POR EL PERÍODO INTERMEDIO DE SEIS MESES

INICIADO EL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y FINALIZADO EL 28 DE FEBRERO DE 2023

(Cifras expresadas en pesos en moneda homogénea)

	28/02/2023
Ingresos por Ventas de Bienes (Nota 2.12)	3.102.591.886
Costos de Ventas de Bienes (Anexo F)	(2.197.335.720)
Resultado Bruto Ventas de Bienes	905.256.166
Ingresos por Intermediación (Nota 2.13)	334.573.513
Gastos por Servicios de Intermediación (Anexo H)	(87.780.037)
Resultado Bruto Servicios de Intermediación	246.793.476
Ingresos por Prestación de Servicios (Nota 2.14)	43.329.344
Gastos por Prestación de Servicios (Anexo H)	(11.975.520)
Resultado Bruto por Prestación de Servicios	31.353.824
Resultado Bruto	1.183.403.466
Gastos de Administración (Anexo H)	(209.076.932)
Gastos de Comercialización (Anexo H)	(537.993.509)
Resultado Operativo	436.333.025
Resultados Financieros y por Tenencia incluyendo RECPAM	(265.336.461)
Otros Ingresos y Egresos (Nota 2.15)	6.119.019
Resultado antes del Impuesto a las Ganancias	177.115.583
Impuesto a las Ganancias del Período (Nota 2.16)	(67.100.762)
Resultado del Período	110.014.821

Las notas 1 a 9 y los anexos A, B, C, F, G y H que se acompañan son parte integrante de estos estados contables.

Pablo Nicolás Bertone
Subdelegado

2. Estado de Situación Patrimonial

El siguiente cuadro refleja el Estado de Situación Patrimonial de HAB por el período intermedio finalizado el 28 de febrero de 2023. Toda la información se encuentra expresada en moneda homogénea al 28 de febrero de 2023.

HECTOR A. BERTONE S.A.

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL AL 28 DE FEBRERO DE 2023

(Cifras expresadas en pesos en moneda homogénea)

ACTIVO	28/02/2023	PASIVO	28/02/2023
Activo Corriente		Pasivo Corriente	
Caja y Bancos (Nota 2.1)	126.584.559	Deudas Comerciales (Nota 2.6)	7.367.696.703
Inversiones Temporarias (Anexo C)	491.966.155	Préstamos (Nota 2.7)	2.231.289.238
Créditos por Ventas y Servicios (Nota 2.2)	8.237.569.051	Remuneraciones y Cargas Sociales (Nota 2.8)	59.944.105
Otros Créditos (Nota 2.3)	854.240.475	Cargas Fiscales (Nota 2.9)	127.764.213
Bienes de Cambio (Nota 2.4)	2.144.783.381	Anticipo de Clientes (Nota 2.10)	635.379.048
		Otras Deudas (Nota 2.11)	2.100.000
Total Activo Corriente	11.855.143.621	Total Pasivo Corriente	10.424.173.307
Activo No Corriente		Pasivo No Corriente	
Otros Créditos (Nota 2.3)	13.686.163	Préstamos (Nota 2.7)	987.247.494
Bienes de Uso (Anexo A)	2.255.818.901	Cargas Fiscales (Nota 2.9)	64.487.602
Activos Intangibles (Anexo B)	44.247.555		
Activos Biológicos (Nota 2.5)	15.950.034		
Total Activo No Corriente	2.329.702.653	Total Pasivo No Corriente	1.051.735.096
		Total Pasivo	11.475.908.403
Total Activo	14.184.846.274	Patrimonio Neto (según estado respectivo)	2.708.937.871
		Total Pasivo y Patrimonio Neto	14.184.846.274

Las notas 1 a 9 y los anexos A, B, C, F, G y H que se acompañan son parte integrante de estos estados contables.

3. Estado de Evolución del Patrimonio Neto

El siguiente cuadro refleja el Estado de Evolución en el Patrimonio Neto de HAB por el período intermedio finalizado el 28 de febrero de 2023, presentada en forma comparativa con la información por el ejercicio anual finalizado el 31 de agosto de 2022. Toda la información se encuentra expresada en moneda homogénea al 28 de febrero de 2023.

HECTOR A. BERTONE S.A.

ESTADO DE EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO

POR EL PERÍODO INTERMEDIO DE SEIS MESES

INICIADO EL 1º DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y FINALIZADO EL 28 DE FEBRERO DE 2023

(Cifras expresadas en pesos en moneda homogénea)

Concepto	Aportes de los Propietarios			Resultados Acumulados					Total Patrimonio Neto
	Capital	Ajuste de Capital	Total	Ganancias Reservadas		Resultados Diferidos	Resultados No Asignados	Total	
				Reserva Legal	Total	Saldo por Revaluación			
Saldos al 31 de Agosto de 2022	700.000	34.145.411	34.845.411	5.798.386	5.798.386	459.839.046	2.242.276.508	2.707.913.940	2.742.759.351
AREA	-	-	-	-	-	-	(37.038.979)	(37.038.979)	(37.038.979)
Saldos al 31 de Agosto de 2022 Modificados	700.000	34.145.411	34.845.411	5.798.386	5.798.386	459.839.046	2.205.237.529	2.670.874.961	2.705.720.372
Disposición de los socios de fecha 08/01/2023									
- Distribución de Utilidades	-	-	-	-	-	-	(98.547.385)	(98.547.385)	(98.547.385)
- Distribución de Honorarios	-	-	-	-	-	-	(105.615.148)	(105.615.148)	(105.615.148)
Variación Saldo por Revaluación	-	-	-	-	-	97.365.211	-	97.365.211	97.365.211
Resultado del Periodo	-	-	-	-	-	-	110.014.821	110.014.821	110.014.821
Saldos al 28 de Febrero de 2023	700.000	34.145.411	34.845.411	5.798.386	5.798.386	557.204.257	2.111.089.817	2.674.092.460	2.708.937.871

Las notas 1 a 9 y los anexos A, B, C, F, G y H que se acompañan son parte integrante de estos estados contables.



Pablo Nicolás Bertone
Subdelegado

4. Estado de Flujo de Efectivo

A continuación, se expone el Estado de Flujo de Efectivos de HAB, por el período intermedio finalizado el 28 de febrero de 2023. Toda la información se encuentra expresada en moneda homogénea al 28 de febrero de 2023.

HECTOR A. BERTONE S.A.

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

POR EL PERÍODO INTERMEDIO DE SEIS MESES

INICIADO EL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y FINALIZADO EL 28 DE FEBRERO DE 2023

(Cifras expresadas en pesos en moneda homogénea)

	28/02/2023
<u>Variación del Efectivo</u>	
Efectivo al Inicio del Período	409.181.522
Efectivo al Cierre del Período	618.550.714
Aumento Neto del Efectivo y Equivalentes	209.369.192
<u>Causas de la Variación del Efectivo y Equivalentes</u>	
<u>Actividades Operativas</u>	
Resultado del Periodo	110.014.821
<i>Ajustes para arribar al Flujo Neto de Efectivo Generado en Actividades Operativas:</i>	
Impuesto a las Ganancias Devengado	67.100.762
Depreciación de Bienes de Uso (Anexo A)	43.896.289
Variación del Saldo por Revaluación	(49.687.774)
<u>Cambios en Activos y Pasivos Operativos</u>	
Disminución Neta de Créditos por Ventas y Servicios	1.197.656.123
(Aumento) Neto de Otros Créditos	(106.228.857)
Disminución Neta de Bienes de Cambio	2.476.771.260
Disminución Neta de Activos Biológicos	10.467
(Disminución) Neta de Deudas Comerciales	(535.125.034)
(Disminución) Neta de Remuneraciones y Cargas Sociales	(2.773.324)
(Disminución) Neta de Anticipos de Clientes	(3.362.719.278)
(Disminución) Neta de Cargas Fiscales	(151.494.359)
Aumento Neto de Otras Deudas	2.100.000
Pago de Honorarios al Directorio	(105.615.148)
Flujo Neto de Efectivo (Utilizado en) las Actividades Operativas	(416.094.052)
<u>Actividades de Inversión</u>	
Pago por Adquisición de Bienes de Uso	(306.955.069)
Pago por Adquisición de Activos Intangibles	(1.124.990)
Flujo Neto de Efectivo (Utilizado en) las Actividades de Inversión	(308.080.059)
<u>Actividades de Financiación</u>	
Cobro por Préstamos	1.032.090.688
Pago de Dividendos	(98.547.385)
Flujo Neto de Efectivo Generado por las Actividades de Financiación	933.543.303
Aumento Neto del Efectivo y Equivalentes	209.369.192
<u>Composición del Efectivo y Equivalentes:</u>	
Caja y Bancos (Nota 2.1)	126.584.559
Inversiones Temporarias (Anexo C)	491.966.155
Totales	618.550.714

Las notas 1 a 9 y los anexos A, B, C, F, G y H que se acompañan son parte integrante de estos estados contables.

Pablo Nicolás Bertone
Subdelegado

b) Indicadores

A continuación, se detallan los Indicadores Financieros de HAB por el período intermedio finalizado el 28 de febrero de 2023. Toda la información se encuentra expresada en moneda homogénea al 28 de febrero de 2023.

Indicadores	
Total de Activos Corrientes	11.855.143.621
Total de Pasivos Corrientes	10.424.173.307
Liquidez	1,14
Total de Activos	14.184.846.274
Total de Pasivos	11.475.908.403
Solvencia	1,24
Total de Activos No Corrientes	2.329.702.653
Total de Patrimonio Neto	2.708.937.871
Inmovilización del capital	0,86
Resultado del ejercicio	110.014.821
Total de Patrimonio Neto al inicio	2.705.720.373
Total de Patrimonio Neto al cierre	2.708.937.871
Rentabilidad	0,04

c) Capitalización y Endeudamiento

A continuación, se detalla el Estado de Capitalización y Endeudamiento de HAB por el período intermedio finalizado el 28 de febrero de 2023, expresado en moneda homogénea al 28 de febrero de 2023.

Capitalización y Endeudamiento	
A Corto Plazo	2.231.289.238
A Largo Plazo	987.247.494
Total préstamos	3.218.536.732
Patrimonio neto	2.708.937.871
Capital social	700.000
Ajuste del capital	34.145.411
Aportes no Capitalizados	-
Revalúos legales	-
Reserva legal	5.798.386
Otras reservas	-
Resultados diferidos	557.204.257
Resultados no asignados	2.111.089.817
Total del patrimonio neto	2.708.937.871
Capitalización total (1)	5.927.474.603

Pablo Nicolás Bertone
Subdelegado

VI. DESTINO DE LOS FONDOS

Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables (los “Fondos Netos”) serán utilizados, en cumplimiento con el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, para:

- (i) Integración de capital de trabajo para acompañar el crecimiento esperado de ventas, incluyendo el pago a proveedores por insumos, entre otros conceptos, destinando a dicho concepto un total aproximado de 70% del Monto Máximo de la Emisión y/o aquel monto mayor o menor que se determine en oportunidad de aplicación de los fondos;
- (ii) Financiamiento del giro ordinario del negocio, destinando a dicho concepto un total aproximado del 20% del Monto Máximo de la Emisión y/o aquel monto mayor o menor que se determine en oportunidad de aplicación de los fondos; e
- (iii) Inversión en activos físicos y bienes de capital situados en el país, específicamente para la construcción de un nuevo depósito de producto terminado y ampliación de capacidad productiva del negocio industrial. Se destinará a dicho concepto un total aproximado del 10% del Monto Máximo de la Emisión y/o aquel monto mayor o menor que se determine en oportunidad de aplicación de los fondos.

Se estima que los Fondos Netos serán de aproximadamente US\$ 9.741.051 teniendo en cuenta el Monto Máximo de Emisión.

Pendiente la aplicación de los fondos de acuerdo con el correspondiente plan, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en cuotapartes de fondos comunes de inversión y/o en plazos fijos en entidades financieras.

En todo momento se priorizará una mejor administración de los fondos y maximizar los beneficios provenientes de la emisión.

La efectiva aplicación de los fondos será oportunamente informada y certificada ante la CNV de conformidad con las Normas de la CNV.

VII. GASTOS DE EMISIÓN

Los gastos de emisión serán de aproximadamente US\$ 258.949 los cuales representan el 2,58% del Monto Máximo de Emisión, de acuerdo con el siguiente detalle (los montos son aproximados y algunos porcentajes han sido redondeados por razones de exposición):

La comisión a ser pagada a los Organizadores y Colocadores será de aproximadamente US\$ 120.000 lo cual representa el 1,2% del Monto Máximo de Emisión.

A dicho monto se deberá sumar lo devengado por asesores contables y legales, gastos de publicaciones, gastos de los agentes de calificación de riesgo. Ninguno de los gastos mencionados será soportado por los suscriptores de las Obligaciones Negociables.

Ni el Emisor ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes Habilitados, sin perjuicio de lo cual, dichos Agentes Habilitados podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Interesados que hubieran cursado Ofertas a través suyo.

A continuación, se detalla la apertura de los otros gastos de emisión:

- honorarios de asesores contables y legales: US\$ 7.235 lo cual representa aproximadamente el 0,07% del total de la emisión;
- aranceles de mercados y otros organismos reguladores: US\$ 1.302,27 lo cual representa aproximadamente el 0,01% del total de la emisión;
- honorarios del agente de calificación de riesgo: US\$ 10.000 lo cual representa aproximadamente el 0,1% del total de la emisión; y
- Gastos de publicaciones y otros gastos (incluye impuesto a los créditos e impuesto a los débitos sobre los gastos): Los cuales no excederán de aproximadamente US\$ 120.412 lo cual representa aproximadamente el 1,2% del total de la emisión.

VIII. INFORMACIÓN ADICIONAL

a) Documentos a Disposición

Los Inversores Interesados en obtener una copia del Prospecto, del presente Suplemento de Precio, y de los Estados Contables del Emisor, podrán retirarla en la sede social del Emisor sita en Caudillos Federales 1750, Villa María, Córdoba, República Argentina. Asimismo, el Prospecto, el Suplemento de Precio, y los estados contables del Emisor se encuentran a disposición de los Inversores Interesados en formato digital en la Página Web de la CNV.

b) Controles de Cambio

Para mayor información sobre el régimen de controles de cambio se sugiere al público inversor ver la sección “*Información Adicional – Controles de Cambio*” del Prospecto y consultar con sus asesores legales y leer en forma completa y exhaustiva las normas cambiarias aplicables, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía (www.economia.gob.ar) o el del BCRA (www.bcra.gob.ar), según corresponda.

c) Carga Tributaria

Para mayor información sobre el régimen impositivo de la Argentina relacionado con la inversión en las Obligaciones Negociables, ver la sección “*Información Adicional – Carga Tributaria*” del Prospecto. Asimismo, se sugiere al público inversor consultar con sus asesores legales e impositivos acerca de las consecuencias impositivas de invertir en las Obligaciones Negociables.

ANEXO I

CERTIFICADO MIPYME

CERTIFICADO MIPyME

CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA.

Número de Registro:	896333529
CUIT:	30708587415
Razón Social:	HECTOR A. BERTONE S.A
Categoría:	Tramo 2
Sector:	Comercio
Fecha de Emisión:	22/12/2022

Desde: **23/12/2022** | Hasta: **31/12/2023**

EMISOR

HÉCTOR A. BERTONE S.A.

Caudillos Federales 1750
Villa María, Córdoba
República Argentina

ORGANIZADORES Y COLOCADORES

Banco Mariva S.A.

Sarmiento 500
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Banco Supervielle S.A.

Bartolomé Mitre 434
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

COLOCADORES

Adcap Securities Argentina S.A.

Ortiz de Ocampo 3250, Piso 4°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Allaria S.A.

25 de Mayo 359, Piso 12°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Banco Comafi S.A.

Av. Roque Sáenz Peña 660
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Consultatio Investments S.A.

Ortiz de Ocampo 3302, Piso 2°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

First Capital Markets S.A.

25 de Mayo 596, Piso 19°,
Oficina "A",
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Max Capital S.A.

Ortiz de Ocampo 3220, Piso 5°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

SBS Trading S.A.

Av. Eduardo Madero 900, Piso 19°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Supervielle Agente de Negociación S.A.U.

Dorrego 2431, Rosario,
Provincia de Santa Fe
República Argentina

ASESORES LEGALES DEL EMISOR

Beccar Varela

Tucumán 1, Piso 4° (C1049AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AUDITORES DEL EMISOR

Lisicki, Litvin & Asociados

Madres de Plaza de Mayo 3020, Piso 5°
Rosario, Santa Fe
República Argentina

ÁMBITO DE LA SUBASTA PÚBLICA

Mercado Abierto Electrónico S.A.

San Martín 344, Piso 18° y 17° (C1004AAH)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

DEPOSITARIA

Caja de Valores S.A.

25 de mayo 362 (C1002ABH)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Pablo Nicolás Bertone
Subdelegado